

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre los suscritos, a saber, por una parte **HENRY SANTIAGO PEÑA BEJARANO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, Cundinamarca, Colombia identificado con cédula de ciudadanía No. **1.014.286.182**, quien en calidad de Representante Legal de **REACEIPLAS SAS**, con NIT: 901.231.654, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA CESIONARIA**, por una parte, y por la otra, **HENRY SANTIAGO PEÑA BEJARANO Y HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR** mayores de edad y domiciliados en Bogotá Cundinamarca Colombia, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de inventores de la tecnología denominada **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"** y quien en adelante se denominará **LOS CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de derechos de propiedad industrial que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, que de acuerdo al artículo 22 establece que el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que, si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas, y demás disposiciones nacionales y supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor de **LA CESIONARIA** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"**.

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos de propiedad industrial sobre la invención a saber: i) fabricar o emplear el producto o procedimiento; ii) ofrecer en venta, vender, licenciar o usar el producto o procedimiento; o importarlo para alguno de estos fines; y, emplear el procedimiento; tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Gastos.- Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato, así como de los costos de protección y mantenimiento de las patentes en caso de ser otorgadas, correrán a cargo **DE LA CESIONARIA**.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- LOS CEDENTES manifiestan que son los inventores exclusivos del desarrollo denominado **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"** objeto del presente contrato, y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede totalmente en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"** LOS CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato LA CESIONARIA actúa como tercera de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- LA CESIONARIA se encuentran facultada para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. DE LA CESIONARIA: a) Mantener informado a LAS CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"** b) Reconocer y dar publicidad a los derechos del inventor sobre la creación. 2. DE LOS CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, contestar el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- LA CESIONARIA, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que LOS CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por LA CESIONARIA, para cuyo efecto LOS CEDENTES autorizan A LA CESIONARIA y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que LA CESIONARIA lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo **"PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRÁNULOS BIOMATERIALES PLÁSTICOS ECOLÓGICOS BIODEGRADABLES A PARTIR DE SALVADO DE ARROZ Y GRÁNULOS OBTENIDOS"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.- Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato

y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

DECIMA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

DECIMA PRIMERA.- Perfeccionamiento. – El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los 30 días del mes de agosto de 2022.



HENRY SANTIAGO PEÑA BEJARANO
Representante Legal REACEIPLAS SAS
CESIONARIA



HENRY SANTIAGO PEÑA BEJARANO
CC1.014.286.182
CEDENTE



HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR
CC.79.356.515
CEDENTE